

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

Sr. Presidente de la Comision provincial.

El Director general de Administracion local con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. fecha 9 del actual en que consulta si puede otorgarse la sustitucion del servicio militar á un prófugo de la reserva de 1873, acogido á los beneficios que concede el Real decreto de deindulto de 28 Noviembre de

1879; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que con arreglo á la Real orden circular de 30 de Enero último, los prófugos de la indicada reserva solo podrán utilizar el beneficio de la redencion del servicio en la forma prevenida por el artículo 14 del decreto de 7 de Enero de 1874.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1880.—El Director general, J. Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco de Adrada de Piron, el cual se proveerá con arreglo á instruccion en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876 y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías; se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes en el

término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden su solicitud, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 20 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldia de Cobos de Segovia.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del 11 del actual, asociado de la mayoría de contribuyentes tiene acordado hacer un coteo general en los caminos, cañadas, descansaderos y abrevaderos, y para que llegue á conocimiento de todos, especialmente de los hacendados y terratenientes en este distrito municipal, se inserta el presente para que el que se crea agraciado deduzca las reclamaciones que crea conveniente ante este Ayuntamiento, dentro de los ocho dias de su insercion en el Boletín oficial de la provincia pasados que sean no servirá reclamacion alguna.
Cobos de Segovia 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Gabriel Garcia.—Miguel Bermejo, Secretario

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad me dirige con fecha 12 del actual, la siguiente circular.

«La equívocada inteligencia que muchos Alcaldes y algunos

Gobernadores han dado á las detalladas instrucciones que circuló esta Direccion general para formar los estados semanales y los resúmenes mensuales de la Estadística demográfico-sanitaria, ha introducido en los meses anteriores cierta confusion que, si bien se ha corregido y tiene disculpa en la falta de hábito y experiencia del servicio, es de todo punto indispensable evitar.

Al efecto, y con el fin de adoptar y seguir una marcha ordenada y uniforme, los Gobernadores de las provincias circularán á los Alcaldes los adjuntos impresos, y cuidarán de observar si á ellos se atemperan los estados demográfico semanales, arreglando á su vez los resúmenes mensuales que se elevan á este Centro Directivo, conforme señala el cuadro impreso de que se trata.

Cualquiera duda que pueda ocurrírseles se servirán consultarla por telégrafo, y será inmediatamente resuelta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes con esta fecha se dirige en pliego, separado un ejemplar del impreso á que se refiere, y á quienes recomiendo la mayor puntualidad y exactitud en este importante servicio, para evitarme el disgusto de ser severo con los que aparezcan morosos.

Segovia 20 de Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Estado à que se refiere la Circular anterior.

Division del año natural de 1880

EN SEMANAS Y MESES

Para la formacion del Estado demográfico-sanitario, à cuya division han de arreglar los Sres. ALCALDES la formacion de los estados semanales que remiten al Gobierno de la provincia.

(Semana natural de Lunes à Domingo, ambos inclusive.)

Número correlativo de semanas.	Dias que comprenden.	Meses à que se hallan afectas.	Número de semanas que comprende cada mes.	Número correlativo de semanas.	Dias que comprenden.	Meses à que se hallan afectas.	Número de semanas que comprende cada mes.
1. ^a	29 de Diciembre à 4 de Enero.	Enero.....	4	27.	29 de Junio à 4 de Julio.	Julio.....	4
2. ^a	5 de Enero à 11 de id.			28.	5 de Julio à 11 de id.		
3. ^a	12 de id. à 18 de id.			29.	12 de id. à 18 de id.		
4. ^a	19 de id. à 25 de id.			30.	19 de id. à 25 de id.		
5. ^a	26 de Enero à 1. ^o de Febrero.	Febrero.....	5	31.	26 de Julio à 1. ^o de Agosto.	Agosto.....	5
6. ^a	2 de Febrero à 11 de id.			32.	2 de Agosto à 8 de id.		
7. ^a	9 de id. à 15 de id.			33.	9 de id. à 15 de id.		
8. ^a	16 de id. à 22 de id.			34.	16 de id. à 22 de id.		
9. ^a	23 de id. à 29 de id.			35.	23 de id. à 29 de id.		
10.	1. ^o de Marzo à 7 de Marzo.	Marzo.....	4	36.	30 de Agosto à 5 de Setiembre.	Setiembre.....	4
11.	8 de id. à 14 de id.			37.	6 de Setiembre à 12 de id.		
12.	15 de id. à 21 de id.			38.	13 de id. à 19 de id.		
13.	22 de id. à 28 de id.			39.	20 de id. à 26 de id.		
14.	29 de Marzo à 4 de Abril.	Abril.....	4	40.	27 de Setiembre à 3 de Octubre.	Octubre.....	5
15.	5 de Abril à 11 de id.			41.	4 de Octubre à 10 de id.		
16.	12 de id. à 18 de id.			42.	11 de id. à 17 de id.		
17.	19 de id. à 25 de id.			43.	18 de id. à 24 de id.		
				44.	25 de id. à 31 de id.		
18.	26 de Abril à 2 de Mayo.	Mayo.....	5	45.	1. ^o de Noviembre à 7 de Noviembre.	Noviembre.....	4
19.	3 de Mayo à 9 de id.			46.	8 de id. à 14 de id.		
20.	10 de id. à 16 de id.			47.	15 de id. à 21 de id.		
21.	17 de id. à 23 de id.			48.	22 de id. à 28 de id.		
22.	24 de id. à 30 de id.						
23.	31 de Mayo à 6 de Junio.	Junio.....	4	49.	29 de Noviembre à 5 de Diciembre.	Diciembre.....	4
24.	7 de Junio à 13 de id.			50.	6 de Diciembre à 12 de id.		
25.	14 de id. à 20 de id.			51.	13 de id. à 19 de id.		
26.	21 de id. à 27 de id.			52.	20 de id. à 26 de id.		

Parque de Artilleria.

El Excmo. Sr. General Comandante General Sub-Inspector del arma en el distrito de Castilla la Nueva en 17 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo en 11 del actual me dice — Excmo. Sr: Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.^a clase en el Parque de Santoña, por renuncia del nombrado para desempeñarla, dotada con el sueldo de 912,50 pesetas anuales, opción à los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.^o del reglamento del personal del material y al 7.^o de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo à que pertenezcan y à falta de estos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo à los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circularà entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.—un reglamento del personal del material se facilitará à los aspirantes en el lugar que V. E. designa, para que puedan enterarse de él, en razon à que deberá someterse à sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente, si licenciados à esta Direccion general para àntes del dia 1.^o de Abril próximo venidero, acompañado de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y que por esa dependencia se facilite el reglamento de que se trata.»

Lo que tengo el gusto de trasladar à V. S. esperando de su atencion se sirva disponer se inserte en

el Boletín oficial de esta provincia de su digno mando, debiendo manifestar que en la Direccion de este Parque estará de manifiesto todos los dias laborales de nueve à dos de la tarde el reglamento del personal del material para los que deseen enterarse.—Dios guarde à V. S. muchos años.

Segovia 19 de Febrero de 1880.
—El Coronel Director, Luis Bustamante.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia del partido de Cuellar. Por la presente cito. llamo y emplazo por segunda y última vez à Pedro Horcajo y Horcajo (a) Chino, de cuarenta y seis años de edad, natural da Urueñas, quien durante el primer semestre del año proximo pasado era pastor y vecino en Calabazas, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez dias comparezca à notificarle la sentencia firme dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en

causa contra él y otros seguida por hurto de productos forestales, por cuyo fallo se condenó al Pedro à la pena de tres pesetas de multa, en el pago de igual cantidad à los Propios de Calabazas por via de indemnizacion de perjuicios, en la pérdida de la herramienta ocupada y en el pago tambien de la tercera parte de las costas; y por su insolencia respecto de la multa y de la indemnizacion en quince dias de cárcel; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que Laya lugar.

A la vez encargo à los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén à su alcance procedan à la busca y captura del Horcajo, poniéndolo, si es habido, à disposicion de este Juzgado; estampándose al efecto sus señas à continuacion: Dada en Cuellar à diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Andrés A. Gil.—El Escribano Secretario, Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Señas de Pedro Horcajo.

Es de estatura mas que mediana, pelo y barba canosos, ojos castaños, viste calzon, chaleco anguarina y camisa de sayal.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Marzo según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS.		Observaciones.
	Clase	Procedencia.			Número	Fecha.	
Pedro Berzal	Urbana	Clero		Segovia.	17	1.º Marzo de 1880.	170,37
Nicanor Sanchez				Idem.			81,75
Antonio Vazquez				Idem.	2		23,75
Estanislao Marañón				Idem.	4		106,23
Tomas Garcia				Idem.			163,87
Gregorio Gonzalez				Idem.	5		75,62
Ramon Azcano				Idem.	7		332,50
Francisco Tobar				Idem.			177,50
Matias de Frutos				Idem.	8		200,37
Teodoro Cibatii				Idem.	12		357,50
Gabriel Yagüe				Idem.			62,23
Estéban Serrano				Idem.	16		62,62
Pedro Alvarez Gil				Idem.	17		112,62
Tomás Santander				Idem.	19		90,25
Vicente Lopez				Pedraza.	16		527,75
Mariano Alvaro				Idem.	1		250
Juan Ruiz				Orejana.	2		25,87
Ildefonso Luciañez				Bernuy.	3		290,12
Francisco Garcia				Riaza.	4		56,25
idem				Idem.			392,50
idem				Idem.			410,87
Victoriano de Antonio				Idem.	6		425
Juan Martin				Idem.			415,37
Manuel Calle				Idem.			104
Marcos Antoran				Idem.	7		201,75
Eugenio Ticio				Idem.	8		114
Nicolás Redondo				Idem.			215,12
idem				Idem.			83,75
idem				Idem.			112,50
Miguel Hernando				Idem.			87,50
idem				Idem.			48
idem				Idem.			18,81
idem				Idem.			13,87
idem				Idem.			15,12
idem				Idem.			37,50
Ramon é Ildefonso Luciañez				Bernuy.			1075
Ignacio Carral				San Ildefonso.			307,50
idem				Idem.	8		75,50
Francisco Calle	Rústica			Bernuy de Porreros.			76,50
Antonio Barroso				Idem.			115,37
Manuel Fernandez				Idem.	9		80,75
Gregorio Martin				Sepúlveda.			590
Manuel Garcia				Remondo.			368,62
Maximo Hernangomez				Segovia.			432
Idem				Idem.			325,25
Justo Plaza				Cuellar.			406,25
idem				Idem.			151,37
Ildefonso Labrador				Segovia.			91,25
Juan Garcia				Pedraza.	11		418,75
Pío Martin				Segovia.			450,25
Andrés Espeso				Seguera de Fresno.			162,51
Julian Barahona				Grajera.	13		112,51
Antonio Burgos				Perorrubio.			537,50
idem				Idem.			100
idem				Idem.			138,87
Leon Martin				Ventosilla.	14		275,25
Celestino Gonzalez				Sepúlveda.			185
Leon Martin				Ventosilla.			580,62
idem				Idem.	15		410,29
Antonio Gonzalez				Madriguera.	14		50,21
Celestino Gonzalez				Sepúlveda.			52,50
José del Pozo				Basardilla.	16		212,13
Celestino Gil				Idem.			51,37
Urbano Macazon				Riaza.	17		206,62
Antonio Leonor				Segovia.			104,12
idem				Idem.	18		112,75
Pedro Sedeño				Sepúlveda.			553,10
Celestino Perez				Basardilla.			15,87
Celestino de Frutos				Idem.			53,87
Julian Gomez				Idem.			37,66
Ramon de Frutes				Idem.			18,87
Abdon Garrido				Idem.			114,12
Ramon de Frutes				Idem.			20,12
Benito Galindo				Idem.			18,87
Ramon de Frutes				Idem.			20,12

(Se continuará.)

PROGRAMA.

Para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Articulos del Reglamento que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opcion a ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento.

Art. 24. El uniforme que unas y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño de color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; rós, capote ruso, espada de ceñir con vaina de metal blanco con castillos y corona rodada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeño los demás.

Los Alumnos no llevarán d visa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenquilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes.

- 1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra
2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de jefes ú Oficiales del Ejército.
3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos. Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadria, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Ofi-

ciales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matricula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matricula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán.

- 1.º La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del Ejército.
2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
4.º Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso academico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentaran los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que dan lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con caracter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en exámen de admision á todo el que obtenga, por lo menos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número.

Alcaldia de Ovejuna.

Hállandose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Medico titular de esta poblacion, para la asistencia de familias pobres del mismo y casos de oficio; se anuncia al público para que las personas dévidamente autorizadas que deseen obtener dicha plaza, lo soliciten en término de quince dias, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, por medio de instancia, que presentarán al Señor Presidante de este Ayuntamiento, siendo de advertir que el contrato será convencional, así como tambien con los demás vecinos del pueblo que con el agraciado quieran contratarse, por hallarse sin facultativo.

Ovejuna 16 de Febrero de 1880. —El Alcalde.—P. O.: El Regidor primero. Juan Garcia —El Secretario, Victor Martinez.

Traslado.

La Imprenta de Jimenez que estaba establecida en la calle Real, núm. 7, se ha trasladado á la calle de Reoyo, número 24, frente al almacén de papel de la Sra. Viuda de Riber.

En la misma encontrarán toda clase de impresos, como hojas del padron de fincas rústicas y urbanas etc., etc.

Además se admiten suscripciones á la Ilustracion Española y Americana y La Moda Elegante Ilustrada.

Se necesita un mozo que haya sido sorteado en el presente reemplazo, y que siendo declarado recluta disponible, ó sea agregado para la reserva quiera cambiar de situacion por otro que sea declarado soldado en el presente reemplazo, para el ejército activo, segun lo determina la Ley.

El que se encuentre en este caso y desee cambiar de situacion puede pasar á tratar con D. Isidro Martin de Pablo, vecino del pueblo de Navalilla, y á enterarse de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho cambio de situacion que se desea.

Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero,

PLAZA MAYOR, 20.

Esta Agencia única en su clase, admite representaciones de los municipios para la liquidacion y cobro de los intereses de sus inscripciones. La misma por una modica retribucion, se encarga del cange de los títulos del 3 por 100, que han quedado sin coupon. Sin retribucion alguna, se adelantan á las Corporaciones cantidades para atender á los pagos en las diferentes dependencias, siempre que á la Agencia se la apodere para la liquidacion de Inscripciones.

Se arriendan los pastos del término de Sacramenia, jurisdiccion de Valverde, para ganado lanar, de seiscientas á setecientas cabezas, desde el dia 10 de Mayo hasta el último de Octubre; el que quiera interesarse puede tratar con Vicente Lorente, vecino de dicho pueblo, como encargado, donde estará el pliego de condiciones.

Se necesita un mozo que haya sido sorteado en el presente reemplazo, y que siendo declarado recluta disponible, ó sea agregado para la reserva quiera cambiar de situacion por otro que sea declarado soldado en el presente reemplazo, para el ejército activo; segun lo determina la Ley.

El que se encuentre en este caso y desee cambiar de situacion, puede pasar á tratar con D. Rafael Mateo, vecino de Zamarramala; y á enterarse de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho cambio de situacion que se desea.

En la tarde del 19 ha desaparecido un perro, cuyas señas á continuacion se expresan.

Edad unos 3 meses, pelo negro, con poco blanco en el pecho, de casta de Terranova y atiende por el nombre de Tiber.

La persona que le tenga, se servirá entregarle á su dueño Plaza de San Estéban núm. 8, á quien se gratificará.

RELOJERIA DE CUENCA.

Plaza del Azoguejo, núm. 4. Segovia.

Relojés de torre, de ocho dias cuerda de repeticion, con campana y esfera de un metro; desde 2 000 reales á 10 000.

Idem de oro, plata, níquel y metal, á precios sumamente arreglados.

Idem de pared y sobremesa; despertadores y cajas de música de dos á diez y seis tocatas, de 80 á 2 000.